

### **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210013200.  
Demandante: LUIS ORLANDO MORALES CAMARGO.  
Demandado: MATIAS PALACIOS CRISTHIAM DAVID Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS ORLANDO MORALES CAMARGO., contra MATIAS PALACIOS CRISTHIAM DAVID Y PEDRO JULIO MAYORQUIN POLANCO.

#### **Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUIS ORLANDO MORALES CAMARGO., contra MATIAS PALACIOS CRISTHIAM DAVID Y PEDRO JULIO MAYORQUIN POLANCO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS ORLANDO MORALES CAMARGO., contra MATIAS PALACIOS CRISTHIAM DAVID Y PEDRO JULIO MAYORQUIN POLANCO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura de venta N°. 0343:

a. Por la suma de Siete Millones Seiscientos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$7.600.900.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MATIAS PALACIOS CRISTHIAM DAVID Y PEDRO JULIO MAYORQUIN POLANCO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de

Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ